

GACETA OFICIAL.

SUSCRIBIDA.

Se vende en el de doce reales, adelantados por adelantado, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demás provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.—Los números sueltos se venden á un real.

SAN JOSE, SABADO 15 DE MAYO DE 1865.

RESERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan gratis á medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que no sea de más de cinco líneas, pero no llegando á estas, un artículo será el de cuatro reales y deben pagarse á la primera publicación.

OFICIAL.

El Honorable Señor Srío. de Estado en el Despacho del interior ha obtenido licencia para separarse de su destino por algunos días contados del martes próximo en adelante, y se ha encargado de las carteras que son á su cargo el Honorable Señor Srío. de Relaciones exteriores.

San José, Mayo 12 de 1865.

INFORME

Del Srío. de Estado en el Despacho del Interior presentado al Congreso Nacional de 1865.

SEÑORES SENADORES Y REPRESENTANTES.

En observancia de la Constitución me presento á daros cuenta detallada de los actos del Poder Ejecutivo en los ramos referentes á las Carteras de mi cargo.

No me propongo sorprender á la Representación Nacional con grandes mejoras, ni halagarla con lisonjeros proyectos para el porvenir. En la vida de las Naciones, así como en la de los individuos, todo es relativo. Costa Rica, país pequeño y aun en temprana edad, no puede ofrecer esas peripicias que marcan en otras Naciones mas adelantadas la transición de un año á otro. Sus elementos de riqueza y prosperidad aunque abundantes, no se han desarrollado lo suficiente para prometer próximos resultados. Imprudente sería querer marchar muy de prisa y romper bruscamente con el pasado para lanzarnos en un porvenir al que no estamos preparados. Conservar la paz y la tranquilidad interior, respetando las garantías que la ley acuerda á los particulares: hacer que la ley sea cumplida por todos aquellos á quienes corresponda: respetar la independencia del Poder Judicial, á fin de que los ciudadanos encuentren en él firme apoyo para guarda de sus derechos: promover el progreso material y moral en toda la extensión del país conforme á nuestros aun escasos recursos, hé aquí resumida en pocas palabras la política del Gobierno en los diversos ramos que comprende esta Memoria.—Si en todos ha obrado bien, no solicito aplausos, bástale solo vuestra aprobación y la conciencia de haber llenado sus deberes, y si en algo ha podido equivocarse, oír con gusto de los elegidos del pueblo cualquiera indicación que le señale el mejor camino para hacer la felicidad de la Nación que es su única mira, su deseo mas vehemente.

Daré, pues, principio á la sencilla relación de los hechos que constituyen los actos del Gobierno que se someten á vuestra alta consideración.

Orden Público.

Debido á una protección especial de la Providencia, á la constante vigilancia del Poder Ejecutivo y al carácter esencialmente pacífico y laborioso de los habitantes de la República, la tranquilidad y orden interior se han mantenido inalterables en todos los ámbitos de la Nación, durante

el receso de la Legislatura.—Tan inestimable bien, es justamente apreciado por la sociedad costarricense, que abrigando la convicción de que su bienestar se halla basado en el fomento de la agricultura, dedica á ella todo el tiempo y la mayor parte de sus fuerzas, alejando así todo temor de un trastorno público, y anunciando con tan loable conducta un porvenir mas próspero y feliz.

Salubridad pública.

El estado sanitario de todas las poblaciones que componen la República, en el año económico que acaba de transcurrir, ha sido en lo general satisfactorio; pero esto no obstante, se nota que entre la clase menesterosa de nuestra sociedad, el número de víctimas es muy superior al que debía esperarse, si á los dolientes se les diese la asistencia indispensable, y se les auxiliara con los recursos que presta la ciencia. Para salvar en parte este inconveniente, llamo la atención del Poder Legislativo sobre la medida que propuse el año pasado, relativa al establecimiento de Médicos del pueblo, en todas las Provincias, pagados de los fondos nacionales, porque al menos así, la parte desgraciada de nuestro pueblo encontraría en estos funcionarios un recurso para no verse en la dura necesidad de poner su preciosa existencia en manos de Empíricos ó Charlatanes. Insisto en esta idea, porque según los informes últimamente recibidos de las autoridades locales y de que vais á tomar conocimiento, aparece; que en aquellos puntos en que á pesar de la exhaustez de fondos, se ha podido establecer el Medicato del Pueblo, los resultados han sido bastante favorables.—Si en vista de tales precedentes juzgais oportuno acoger el pensamiento del Gobierno; se hace indispensable que al adoptarlo, fijeis con claridad los principales deberes de aquellos funcionarios á fin de evitar los abusos que son tan frecuentes en esta clase de instituciones.

Cumplimiento de las leyes.

De algun tiempo á esta parte se hacia sentir la necesidad de una providencia, que ademas de determinar las atribuciones del Juez de minas, viniese á asegurar los intereses de los especuladores en tan importante ramo, y les facilitase los medios de hacer sus gestiones en las diversas contiendas que con frecuencia ocurren. La ley n.º 4 de 8 de Junio ha producido en su ejecución los buenos resultados que se prometiera el legislador, y aunque es cierto que en ella se notan algunos vacíos, únicamente el trascurso del tiempo y el incremento que vaya tomando tan importante industria, podrán indicar con seguridad los medios de llenarlos sin inconvenientes.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3º de la ley n.º 13 de 17 de Julio del año de 1862; se emitió por el Poder Ejecutivo en 28 de Junio el Decreto que se os acompaña bajo el número 2:

El Gobierno al reglamentar la penalización de mugeres, quiso hacerlo

de una manera estable y que pudiese llenar las exigencias del porvenir. Por eso se notan en el enunciado Decreto reglamentario algunas disposiciones que, por ahora, no pueden tener su entero cumplimiento, y que estan llamadas á obrar de lleno cuando aquel establecimiento llegue á alcanzar el estado de perfección á que las necesidades sociales deben necesariamente elevarlo.

El Poder Ejecutivo deseoso de aliviar en lo posible la triste condición de los infelices leprosos y de acuerdo con lo prevenido en el art. 2º de la ley n.º 7 de 20 de Julio del año anterior, y previos los informes de varios Profesores en medicina y del Director general de obras públicas, designó para construir el Hospicio respectivo, la localidad que se halla en las inmediaciones del rio Virilla, ubicada al O. del camino real. A fin de llevar adelante una empresa que tanto demandan los sentimientos de humanidad, se ha ordenado levantar el plano correspondiente con presencia de las circunstancias peculiares del país. Para que en tal establecimiento pueda proporcionarse las comodidades indispensables á seres tan desgraciados como los leprosos, se promete el Gobierno que las Cámaras Legislativas estenderán un poco mas la asignación que con tal objeto se hizo por el art. 1º del decreto número 23 de 31 de Octubre del año de 1862.

Se ha dado igualmente entero cumplimiento á la ley número 2 de 2 de Setiembre, y me es satisfactorio anunciaros, que dicha ley conciliando los intereses de las Provincias con la pronta administración de justicia, ha venido á zanjar las dificultades que en algunas de ellas se hacian sentir para el sostenimiento de los jueces de Hacienda municipal.

La ley que ha sido recibida con aplauso general y que en su ejecución promete mejores resultados, es la que sobre vagos y faltas en el servicio doméstico y rural se emitió bajo el número 1º el 27 de Setiembre anterior. No podia esperarse otra cosa de una disposición que tanto demandaba las circunstancias del país, y que á la par que se propone perseguir el vicio, protege la agricultura, asegurando á los empresarios el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas por los trabajadores.

Por acuerdo de 12 de Octubre se dió el lleno al art. 2º del decreto de 17 de Mayo, haciendo la asignación de la cantidad que á cada una de las Provincias le correspondia en la que del Tesoro público se destinó para auxilias en la mejora y rectificación de sus caminos vecinales. Ya á algunas de ellas se les ha dado la mayor parte, y se espera que muy pronto las circunstancias del Tesoro se prestarán á llenar completamente tan benéfica y justa disposición.

Circulares.

Bajo los números 13, 14, 15, 16, 21, y 34 se han expedido circulares habilitando, conforme á la ley de la materia, á varios menores para entrar en la administración de sus bienes.

Por la id. n.º 18 de 15 de Junio se previno á las Autoridades locales diésen exacto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 7º de la circular n.º 34 de 6 de Febrero de 1855, relativa á la contribucion subsidiaria.—Por la id. n.º 22 de 8 de Julio se ordenó á los mismos funcionarios cumplieren con lo dispuesto en los artículos 41 y 62 del Reglamento de Policía, á fin de evitar la venta de drogas ó medicinas de mala calidad, y de harinas corrompidas, y se les impuso la obligación de dar cuenta con las providencias que dictaran para hacer efectivas aquellas disposiciones.—Por circular de 14 de Octubre se dispuso: que siempre que la Autoridad llamada á ejecutar la ley n.º 1º de 27 de Setiembre, relativa á vagos y faltas en el servicio doméstico, y rural, estuviese legalmente impedida de hacerlo, le subrogase el Alcalde 2º Constitucional.—Igualmente se han expedido otras circulares que por ser de poca importancia, omito hacer su enumeración.

Varias resoluciones.

Á consulta del Gobernador de Heredia sobre las dificultades que se presentaban para la indemnización de los gastos indispensables para cubrir las acequias que atraviesan las calles, con presencia de los artículos 68 del Reglamento de Policía y 7º del decreto n.º 22 de 3 de Noviembre de 1857, por acuerdo de 31 de Mayo se declaró: que siendo justa y equitativa la costumbre observada por aquella Autoridad de obligar á los que reciben las aguas á contribuir, según sus facultades, á la satisfacción de los enunciados gastos, debia conservarse dicha costumbre, ya que la exhaustez de los fondos municipales no permitia ocurrir á exigencias de esta naturaleza.

Para salvar los inconvenientes que resultan de la falta de asistencia á las asambleas electorales, en virtud de consulta que hizo el Gobernador de Alajuela, con fecha 16 de Agosto, se resolvió: que en tales casos debe observarse lo dispuesto en el artículo 66 de la ley electoral y la aclaratoria que hace el modelo n.º 3º á ella adjunto, cuyas disposiciones modifican en parte, el artículo 125 del Código Penal.

Por acuerdo de 22 de Agosto se desaprobó la concesion de un privilegio exclusivo, que la Municipalidad de Cartago habia otorgado para la venta de carnes, por que tal concesion, ademas de estar fuera de la órbita de las atribuciones de aquella Corporacion, debia necesariamente, alejando la competencia, ser perjudicial á los consumidores.

Deseando el Gobierno dar mas vida á la Policía de la capital, por acuerdo de veinte de Octubre y con presencia de lo dispuesto en el § único, artículo 1º de la ley n.º 20 de 20 de Julio de 1849, separó la Policía de la Gobernacion nombrando al efecto el Jefe respectivo y dándole las atribuciones que le señala el decreto n.º 8 de 8 de Octubre de 1855.

Los resultados favorables que ha tenido esta disposición, se hacen ya sentir, y de ellas os daré una ligera

idea el informe del Jefe del ramo, que encontrareis entre los documentos anexos á esta memoria.

Con el fin de zanjar las dificultades que frecuentemente se presentaban al Jefe de Policía para exigir de los particulares la parte con que debían contribuir para la refacción de las calzadas que se hallan al frente de sus respectivas propiedades, por acuerdo de 7 de Noviembre y en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Policía, y muy especialmente en el artículo 1º del decreto n.º 22 de 12 de Noviembre de 1857, se declaró: que los interesados deben contribuir por lo menos con el valor de la piedra que la Policía invierta con tal objeto.

Habiendo hecho presente el Gobernador de la Comarca de Puntarenas la imposibilidad de encontrar personas que reuniesen los requisitos de ley para servir los cargos municipales, y en atención á que tales dificultades eran insuperables por la carencia absoluta de hombres, por acuerdo de 23 de Noviembre se dispuso: que tan luego como cesasen los Regidores que en aquella fecha funcionaban, la Gobernación reasumiese las atribuciones de la Corporación municipal hasta tanto que el Poder Legislativo resolviese lo conveniente en la exposición que sobre el particular se le había dirigido por la Secretaría de mi cargo.

A consecuencia de consulta hecha por los jueces de 1ª instancia de Cartago, Puntarenas y Liberia, y en atención á que dichos funcionarios tienen el carácter de jueces civiles y del crimen, se declaró: que al liquidarles sus sueldos, la Administración Principal se arregle á los artículos 22 y 30 de la nueva Tarifa. También se acordó: que á los escribientes de dichos Juzgados, se les liquiden sus respectivas dotaciones conforme á lo prevenido por el inciso 4º art. 22 de la enunciada ley.

Régimen interior de las Provincias.

Causas independientes de la voluntad de las autoridades locales, han servido de obstáculo para que no se hayan emprendido obras de consideración de que pueda hablaros en este lugar.—Los pueblos de la República esencialmente laboriosos y emprendedores, han tenido que concretarse á conservar las ya existentes y á llevar adelante las que en el año anterior habían principiado, y algunas cuyos trabajos se hallaban en aquella época bastante avanzados.

En esta Ciudad es en donde se han hecho mejoras de gusto y ornato para la población, debido como antes dejo indicado, á la separación que se hizo entre la Policía y la Gobernación, nombrando un Jefe especial para aquel ramo.

Los caminos vecinales mejoran cada día; ya en virtud de los conocimientos que suministra la experiencia, ya por la buena dirección de personas inteligentes. Las rentas destinadas á este objeto son pocas, pero la constancia y actividad de las autoridades, lo mismo que el desinterés con que los vecinos, prestan voluntariamente sus servicios, superan en su mayor parte los inconvenientes que á cada paso se cruzan para la composición de los trayectos principales.

El auxilio que del Tesoro Público ordenasteis se diera anualmente á las Provincias, ha hecho que varios trabajos paralizan los por falta de recursos toquen á su término, y ha estimulado á los respectivos cuerpos municipales á coadyuvar las grandes miras de la Representación Nacional. El Gobierno se promete que muy pronto los caminos interiores de las poblaciones alcanzarán un estado que no deje nada que desear para el fomento del comercio de los pueblos entre sí.

Con excepción de la Provincia de Heredia y Comarca de Puntarenas, las rentas de las otras secciones de la República, sinó sus cuantiosas, bastan al menos para subvenir á los gastos mas precisos de su administración. Los fondos que se hallan en un estado de verdadero adelanto son los de la Provincia de Cartago.—Aquella Municipalidad arbitra medios para aumentar sus recursos, ya enagenando conforme á la ley algunos bienes improductivos, ya asegurando las ganancias de los capitales que se hallan á interés, ó ya imponiendo un canon ó censo sobre las tierras que dá á los particulares para que las dediquen al cultivo.

Entre los documentos que adjunto, el que mas ha llamado la atención del Gobierno, es el informe vertido por el Gobernador de la Provincia de Alajuela.

Cuando este joven inteligente y activo se hizo cargo de la Gobernación, su principal objeto fué el arreglo de las rentas Municipales.—En aquella época no se sabía con certeza la suma á que ascendían estos fondos por el desorden con que anteriormente se habían llevado las cuentas.—Hoy por su iniciativa se ha establecido un sistema de contabilidad, que sin desviarse de la ley, facilita las operaciones y demuestra con claridad el estado de ellos. Conseguido este objeto dedica su atención á equilibrar los ingresos con los egresos en los diversos ramos que forman el patrimonio de la Provincia de su mando, llenando así, á satisfacción del Gobierno, la misión que se le ha encargado.

En los informes que acompaño á esta memoria encontrareis minuciosa y detalladamente lo que acabo de reseñar: ellos dan una verdadera idea de lo que actualmente pasa en las Provincias y suministran los datos necesarios para que la Representación Nacional dicte las providencias indispensables para remediar las necesidades que hoy se sienten.

La Provincia de Guanacaste compuesta de habitantes diseminados en un vasto territorio, inculto casi en su totalidad, demanda para su buena administración, que las Cámaras colegislativas al hacer las reformas constitucionales de que se ocupan, traten de zanjar las dificultades que se presentan para emitir disposiciones especiales que puedan adaptarse á sus peculiares circunstancias, y la hagan llegar en la vía del progreso á la altura en que se hallan las otras de la República.

La educación primaria está casi en el mismo estado que os indiqué el año anterior, por cuya razón omito hacerlos la enumeración de los planteles de enseñanza y alumnos que á ellos asisten. Sobre las reformas y mejoras que el Gobierno trata de hacer en el sistema de instrucción pública, os daré cuenta detallada mi Honorable colega el Secretario de Relaciones Exteriores.

Administración de Justicia.

El Supremo Tribunal de Justicia y demas autoridades subalternas que ejercen este importante ramo de la administración pública, llamado por su noble misión á hacer prevalecer los derechos del débil sobre las pretensiones del fuerte, y asegurar el reinado de la ley y la paz entre los ciudadanos y extranjeros residentes en la República, llenan sus deberes de una manera satisfactoria.—El Poder Judicial aplicando la ley con tino é imparcialidad, contribuye por su parte á formar la moral pública y á dar á cada cual esa opinión de su seguridad, sin la cual el hombre inquieto por su libertad, su haber y su existencia, nada hace por adquirir, sino que antes bien se apresura á consumir lo poco que posee por no tener la certeza de poderlo conservar. El Poder Ejecu-

tivo con la conciencia de sus deberes, ha procurado mantener íntegra esa preciosa base de nuestra ley fundamental que establece la independencia de los Poderes públicos, y su suprema inspección se ha limitado á procurar que cada uno gire en la verdadera órbita de sus atribuciones.—Tan noble conducta ha producido los resultados que de ella debieran esperarse, y no sin poca satisfacción puedo asegurar hoy á los Honorables Representantes del pueblo, que el Poder Ejecutivo y el Judicial marchan en la mejor armonía, y que uno y otro solo tienen en mira el exacto cumplimiento de la ley en la parte que á cada uno le incumbe, á fin de procurar así el bienestar general que es á cuanto aspiran.

Los decretos que emitisteis en vuestra reunión anterior sobre reformas al Código de procedimientos, haciendo desaparecer varios vacíos que se notaban en esta parte importante de nuestra legislación, han dado por fruto la mayor expedición en los negocios judiciales, y aunque en su aplicación se han suscitado algunas dificultades, ellas desaparecerán tan luego como oyendo las indicaciones que debe hacerlos sobre el particular el Supremo Tribunal de Justicia, os apresurareis á hacer las aclaraciones que deben salvarlas.

Negocios Eclesiásticos.

El Gobierno, siguiendo el principio de que cada institución debe obrar con entera libertad; dentro de los límites de sus respectivas atribuciones, ha procurado ingerirse lo menos posible en los asuntos eclesiásticos. Su acción en esta parte se ha limitado á cumplir religiosamente las obligaciones que le impone el concordato celebrado con la Santa Sede, y á hacer uso de las atribuciones anexas al Patronato que en virtud de él se le ha conferido, sin descuidar por esto las obligaciones que le impone el artículo 6 de nuestra ley fundamental. Igualmente ha tenido especial cuidado de que los extranjeros disidentes de la Religión Católica, Apostólica, Romana, gocen de la seguridad que les es indispensable para el libre ejercicio de su culto.

Resultado de tal conducta es la perfecta armonía en que se halla el Gobierno con la Autoridad eclesiástica, y se promete que ella lejos de alterarse se consolidará mas y mas con el trascurso del tiempo, que indudablemente vendrá á confirmar: que la senda que se ha adoptado, conciliando todos los intereses es la que produce menos inconvenientes reales y positivos.

Por resolución de 7 de Junio se le dió el pase de ley al Breve en que su Santidad faculta al Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis para disponer de sus bienes *inter vivos vel causa mortis*.

Lo mismo se hizo por resolución dictada el 8 del propio mes con la Bula que confirió al Prebendado Don Ramon Gonzalez, el Deanato de la Santa Iglesia Catedral.

Estadística.

Para dar el debido cumplimiento á la ley n.º 12 de 2 de Julio de 1861, se emitió por el Poder Ejecutivo con fecha 7 de Octubre, el Decreto correspondiente para levantar el censo de los habitantes nacionales y extranjeros que se encuentran en la República.

En tan importante trabajo se ha ocupado la Oficina central de Estadística, y en la actualidad redobla sus afanes según podreis conocerlo por el oficio que se os acompaña bajo el n.º 10, á fin de poder presentaros, durante el curso de vuestras sesiones, un informe minucioso y el resultado de sus tareas en el censo.

El Gobierno persuadido de lo muy indispensables que son los datos estadísticos para la buena administración pública, ha dado mayor ensanche al

personal de aquella oficina, aunque con limitación al tiempo que se juzgue necesario para concluir los trabajos del padron, en vista de los cuales, la Representación Nacional podrá resolver lo que mas reclamen los intereses sociales.

La oficina central de Estadística cuenta hoy con una pequeña pero selecta biblioteca, que le era tan indispensable para sus consultas, y además con algunos instrumentos meteorológicos que podrán facilitarle la organización de tan interesante ramo.

Hospital de San Juan de Dios y Lazareto.

Estos establecimientos de beneficencia no están á la altura que demandan la civilización y cultura de la sociedad costarricense. Sus muy escasas y eventuales rentas, no permiten hacer en ellos las mejoras que reclaman. Os recomiendo el informe vertido por el Presidente de la Junta de Caridad, porque en él encontrareis bien especificado todo cuanto pudiera decirse acerca de dichos establecimientos.

Conclusion.

He terminado, Señores Senadores y Representantes, la relación de los negocios que deben ser objeto de vuestra alta atención. Me lisonjea la idea de que al examinarla con la imparcialidad que os caracteriza, mereis la justicia de creer, que en todos los actos del Gobierno que ella comprende, ha presidido la mejor buena fe y sanas miras, y que si alguna vez la conducta del Poder Ejecutivo se hubiese separado de la senda que le traza la ley, solo puede haber provenido de un error involuntario, y nunca de una verdadera intención de faltar á su programa que no es otro, que el de procurar por las vías legales, la felicidad y progreso de la Nación que le ha honrado con su confianza.

San José, Mayo 9 de 1865.

SEÑORES SENADORES Y REPRESENTANTES.

JUAN J. ULLOA.

SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento del café que ha pasado por la Garita.

	SACOS—QUINTALES.
Hasta el 6 del corriente.	81,684.—102,105.—
Del 7 al 9 " "	28.— 35.—
En todo.	81,712.— 102,140.—

San José, Mayo 10 de 1865.

GUEVARA.

CONTADURIA MAYOR.

N.º 11.

Honorable Sr. Srio. de Estado en el Despacho de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, Mayo 12 de 1865.

Tengo el honor de poner en su conocimiento que en la presente semana el Contador 1º que suscribe, fenececió las cuentas del Alcalde de la Casa de Reclusión, correspondientes al año económico próximo pasado: las de la Receptoría de Puntarenas, llevadas en 1860 y 1861; y visó y fenececió las del Administrador de licores de Heredia, relativas al año próximo pasado.

El id. 2º D. Gabriel Bolandi, visando la cuenta de que ya se dió conocimiento en la semana anterior.

El id. 3º Don Salvador Gonzalez, ocupado en el mismo trabajo de que se dió cuenta en la próxima semana.

El id. 4º Don Domingo Mattev, continúa examinando la cuenta de la Aduana de Puntarenas del año económico anterior.

El id. 5º Don Ramon Chavarria, sigue visando la cuenta de que anteriormente se ha dado aviso.

El id. 1º de Rezagos Don Miguel

Mora continúa la visación de la cuenta de que se ha dado conocimiento en la semana pasada.

El día 29 de la Don Joaquín González, ha dado principio al examen de las cuentas de la Aduana de Puntarenas, llevadas el año de 1861.

Con la mayor consideración me ofrezco de U.S. Honorable muy acento servidor.

N. Gallegos.

FLORENTINO HERRERA, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 8 vuelto del libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las doce y media del día cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Examinada y contrastada en forma la cuenta llevada por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia Licenciado Don José Ana Herrera, por derechos de actuación de 2ª y 3ª Instancia, fué aprobada por auto de esta misma fecha.—En consecuencia, se declara fenecida y al empleado libre de la responsabilidad que por ella le pudiera resultar, de conformidad con los artículos 25 y 27, Capítulo 3º Sección 1ª del Reglamento de Hacienda.—N. Gallegos.—F. Herrera, Secretario."

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente, en el Palacio Nacional, en San José, á la una de la tarde del día cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Florentino Herrera.

FLORENTINO HERRERA, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 9 del libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las diez y media de la mañana del día ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevó Don José Ana Melendez, como Alcalde de la Casa de reclusión, en el año de 1864, fueron aprobadas por auto fecha 5 del corriente.—En consecuencia, se declaran fenecidas y al empleado libre de la responsabilidad que por ellas le pudiera resultar, de conformidad con los artículos 26 y 27, Capítulo 3º Sección 1ª del Reglamento de Hacienda.—N. Gallegos.—F. Herrera, Secretario."

Y para los efectos de ley, extendiendo la presente en San José, Palacio Nacional, á los ocho días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Florentino Herrera.

FLORENTINO HERRERA, *Secretario del Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 9 del libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á la una y media de la tarde del día ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevaron los Señores Don Cosme Mora y Don Napoleon Quiros: el primero desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1860; y por el segundo en los tres primeros meses del año de 1861 en que concluyó el año de 1860, en el ramo de Alcabala y subvención de guerra; fueron aprobadas por auto fecha 8 del corriente.—En consecuencia, se declararon fenecidas, y á los empleados y sus fiadores libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar, de conformidad con los artículos 25 y 27, Capítulo 3º Sección 1ª del Reglamento de Hacienda.—N. Gallegos.—F. Herrera, Secretario."

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente en el Palacio Nacional,

en San José, á los 9 días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Florentino Herrera.

FLORENTINO HERRERA, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 9 vuelto del libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice:

"Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las once del día nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevó Don Napoleon Quiros, como encargado de los ramos de Alcabala, papel sellado y subvención de guerra, en el año económico de 1861, fueron aprobadas por auto de esta fecha.—En consecuencia, se declaran fenecidas y al empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar, de conformidad con los arts. 25 y 27, Cap. 3º Sec. 1ª del Reglamento de Hacienda.—N. Gallegos.—F. Herrera, Secretario."

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente en el Palacio Nacional, en San José, á los nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Florentino Herrera.

FLORENTINO HERRERA, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 9 vto. del libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las dos de la tarde del día nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevó Don Jesus Ulloa, como Administrador de Licores de Heredia, en el año económico próximo pasado, fueron aprobadas por auto de esta fecha.—En consecuencia, se declaran fenecidas y al empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar, de conformidad con los artículos 25 y 27, Capítulo 3º Sección 1ª del Reglamento de Hacienda.—N. Gallegos.—F. Herrera, Secretario."

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente en el Palacio Nacional, en San José, á los diez días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

F. Herrera

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Cartago.

Copia del acta de sesion ordinaria celebrada por la Municipalidad de esta Provincia, el primero del mes de la fecha.

Art. 1º Se leyó y aprobó el acta precedente.—Art. 2º Se trajo á la vista el informe presentado por el Sr. Director general de obras públicas, consignado en nota n.º 156 de 29 de Abril último, en que manifiesta haber hecho vista de ojo en la calle que tienen cerrada los Señores D. Antonio Salazar y D. Juan Gallegos, inmediata á la carretera nacional, de cuya inspeccion resulta: que la obstruccion de dicha calle no perjudica los intereses del público ni los de particulares, y que por lo mismo es de opinion, que la Municipalidad la mande vender á las personas que hoy la ocupan, en razon de haber emprendido éstos, obras de mucho valor, en ella, invirtiendo su producto en la composicion de la calle situada al Norte de la plaza principal de la Villa de la Union.—La Corporacion de acuerdo con la exposicion anterior, dispuso autorizar al Señor Jefe político de la Villa de la Union, para que una vez justipreciada por peritos el area de tierra indicada, la venda á moderada composicion á los expresados Señores Salazar y Gallegos

dando cuenta con el resultado para las ulteriores disposiciones de este Cuerpo.— Asimismo, se acordó declarar terminada la cretion que por la Municipalidad y á pedido del Señor Director de obras públicas, se promovió contra los referidos Salazar y Gallegos, para averiguar á quien pertenecía el dominio de la nombrada calle.—Art. 3º En nota número 116 de 26 de Abril último, dió cuenta el Señor Gobernador con la comunicacion del Señor Don Anselmo Birza, dada á virtud del acuerdo de 15 del mes anterior, en la que al mismo tiempo que dá las gracias á esta Corporacion por la confianza que le ha dispensado, insiste en renunciar el destino de Director de la escuela secundaria de esta Ciudad.—Bien consideradas las causas que expone el dimiteute, se acordó admitirle la renuncia, rindiéndole las mas cumplidas gracias por los servicios que ha prestado; disponiendo igualmente, que mientras la Municipalidad provee de Director á dicho establecimiento, continúen reunidas en una sola las escuelas primaria y secundaria, bajo la direccion de los Preceptores Don Francisco Ulloa y Don Francisco Vicente Peralta.—Art. 4º Se leyó una comunicacion de Don Carlos Alvarado, Preceptor de la escuela primaria del barrio de San Rafael, por la cual hace dimision de este destino; y en atencion á las causales propuestas, se acordó admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; nombrándose en su reposicion al Señor Don Jesus Rodriguez, quien antes de tomar posesion, prestará el examen determinado en el Reglamento de Instruccion pública de la Provincia.—Art. 5º Se dió en comision de los Señores Regidores Don Felipe Alvarado y Don Ignacio Conejo, la solicitud de los Señores Jesus Sanabria, Nicolas y Joaquin Cubero, Nicolas Ramirez, Jesus Coto y José Francisco Conejo, vecinos de la Villa de la Union, en la que piden á la Municipalidad se les haga venta de las porciones de terreno que cada uno de ellos ocupa en los de la legua de aquella Villa, y que en el caso de que se acceda á su solicitud, se les dé al precio que señala la ley número 13 de 31 de Octubre de 1855; para que viertan el informe correspondiente.—Siendo repetidas las amonestaciones hechas al Señor Agente Fiscal, así por esta Corporacion como por la Gobernacion, para que activase el cobro de las deudas activas de la hacienda municipal, cuyas excitaciones se han vuelto ilusorias, una vez que no han sido puntualmente ejecutados todos los deudores morosos, ni menos ha concurrido dicho funcionario á las sesiones á dar cuenta del estado de las ejecuciones y demás comisiones que se le han conferido, como se le ha ordenado; la Municipalidad se vé hoy, á su pesar, en la necesidad de tomar serias medidas para corregir una falta que tanto afecta los intereses fiscales, al paso que mengua la dignidad de este Cuerpo, de cuya indulgencia se ha querido abusar.—Por tanto, él mismo partiendo de estas consideraciones, ha acordado se oficie nuevamente á dicho Fiscal, previniéndole se porte mas solícito en el cumplimiento de sus deberes; en el firme concepto, de que si en lo sucesivo observare la misma conducta que hasta hoy, se verá la Municipalidad en el duro caso de informar al Supremo Gobierno, sobre su mal desempeño, para que se sirva, en uso de sus atribuciones, remover la dificultad.—Art. 7º Presentó Don Adolfo Gerzkowski, las peticiones y planos de los terrenos de comunidad del pueblo de Cut, practicadas en el mes de Abril próximo pasado, á virtud de orden del Señor Gobernador; y se ordenó al Secretario municipal forme con vista de los mismos planos, la correspondiente matrícula, para que una vez satisfecho el canon establecido por la Mu-

nicipalidad, se pague con el producto al Agrimensor Gerzkowski, la suma de sesenta y ocho pesos uso y medio reales, por su honorario.—Art. 8º Se dió á interés por cinco años, quinientos pesos á Don Desiderio Oreamuno, bajo la garantia que ofreció, á cuyo efecto se libraron las ordenes correspondientes.

Art. 9º Igualmente se mandaron pagar de los fondos respectivos, las cantidades que contienen los presupuestos de gastos ordinarios de este canton y los del Paraiso y Union, que una y otras forman la suma total de \$ 623 ½ real.—Art. 10. Habiendo presentado el Señor Tesorero municipal un conocimiento de los deudores á los fondos públicos de la Provincia, se acordó pasarlo al Señor Agente Fiscal, para que, por la via ejecutiva, haga efectivo el cobro de las varias sumas que contiene. Y por cuanto á que el mismo Agente Fiscal es uno de los deudores á los fondos municipales, sobre cuyo pago se ha requerido judicialmente de antemano, se comisiona al Señor Tesorero de propios, para que en la forma arriba indicada, haga ingresar á la Tesoreria, la suma que dicho Fiscal es en deber.—Terminó.

Es conforme.

Mayo 5 de 1865.

Carlos Sancho.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Heredia.

Copia del acta Municipal celebrada el día dos del presente mes.

"Art. 1º Se dió lectura á una comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador Político de esta Provincia, marcada con el número 200, y fechada el 25 del mes próximo pasado; y después de haber examinado con el posible detenimiento, el objeto de la indicada comunicacion, que es: suplicar al Supremo Gobierno, se sirva, en obsequio de la educacion pública, hacer que se engrosen los fondos con que actualmente se cuenta en esta Provincia para el expresado ramo, con cuyo fin se propone como medio, el aumento de una muy ligera cantidad sobre cada una de las botellas de licor blanco que se expenda en esta Provincia, destinable al importante objeto que antes se ha indicado, se acordó; contestar al Sr. Gobernador, manifestándole: que esta Corporacion está en un todo de acuerdo con la medida á que alude la nota que se ha relacionado, y encareciéndole se sirva elevar original dicha nota al Supremo Gobierno para lo cual se le devolverá oportunamente, dejándose de ella copia en esta Municipalidad; debiendo tambien trascribirse por separado el presente acuerdo y acompañarlo á la comunicacion que lo motiva.—Art. 2º Se tomó en consideracion una nota dirigida por el Sr. Jefe Político del Canton de Bárba bajo el número 8 y con fecha 30 del pasado Abril, referente á obtener de este Cuerpo que revoque un acuerdo, que se dice existe, relativo á facultar al Sr. Gobernador Político para que cambie el curso de un ojo de agua de que se beneficiaban los vecinos del Canton antes indicado, y cuyo cambio tiene por objeto la utilidad de otros vecinos de la Ciudad de Heredia. Advirtiéndose de la nota que se ha expresado que el agua que en ella se indica no es la misma que la que la Municipalidad procuró obtener, y á la cual se refirió el acuerdo en que se autorizaba al Sr. Gobernador, se dispuso: no innovar en manera alguna el acuerdo susodicho, y manifestarlo así al Sr. Jefe Político, esperando que este funcionario, con vista del fundamento de que se ha hablado, se convencerá de la lealtad con que la Corporacion procede.—Art. 3º A solicitud verbal del Sr. Jefe Político de la Villa de Bárba, se acordó que se reponga al Sr. Juan Cordero que antes funcionaba como Alcalde de cárceles de la Villa re-

ferida, y que ha hecho dimision de su destino, facultándose al Sr. Jefe Político, á fin de que lo mas pronto posible haga dicha reposicion.—Art. 4.º Habiendo presentado el Sr. Tesorero principal, Don Joaquín Zamora, los estados trimestres correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril, se acordó se le devuelva con la razon correspondiente un ejemplar del estado que se refiere á los fondos de esta Ciudad y otro del respectivo á los fondos de Barba: que se dirija á la oficina del Sr. Gobernador otros dos estados; y que los restantes queden en el archivo de esta Corporacion.—Pedro Zamora, Presidente.—Alejandro Ulloa, Secretario.

Es conforme.

Mayo 6 de 1865.

S. Borbon.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Alajuela.

N.º 50

Honorable Sr. Ministro de Gobernacion.

Mayo 9 de 1865.

La Municipalidad de esta Provincia en sesion ordinaria celebró, el 3 del actual, el acta que sigue.

Art. 1.º Se aprobó el acta de la sesion anterior. Art. 2.º Se dispuso, reformar el art. 3.º de la sesion referida en los términos siguientes:—la comision de los Regidores Orozco y Castro, sin necesidad de pasar vista por el terreno que comprende el cuarto ejido de la legua de San Ramon que se trata de enajenar, dictaminará en la sesion siguiente sobre el informe que debe vertir la Municipalidad en el expediente promovido por varios vecinos de aquella Villa, fecha 4 de Enero último. Art. 3.º Perteneciendo hoy á la Municipalidad los lotes números 6 y 9 Seccion 1.ª de Turrúcares, constantes de 103 manzanas 550 varas cuadradas, por dacion en pago hecho por la viuda del finado D. Juan Rafael Paniagua, art 2.º de la sesion número 5 de 1.º de Marzo último, y siendo conveniente enagenarlos nuevamente, la Representacion dispone que se subdivida dicho terreno en lotes de diez á veinte manzanas, demarcándose previamente por la Policía el camino que debe quedar dentro de aquel terreno, art. 3.º de la sesion número 3 de 8 de Febrero de este año, y que una vez practicada esta operacion, se reduzcan los lotes resultantes á dominio particular, bajo los términos siguientes: 1.º que se pague el valor del remate dentro de cinco años contados desde la fecha de la aprobacion; 2.º que mientras tanto se reconozca sobre el capital, el interes anual del 6.0/0; 3.º que se afecte especialmente al pago del capital é intereses el mismo terreno con sus mejoras; y 4.º que los rematarios paguen, además del capital, y al contado los costos de medida. Art. 4.º Resultando del expediente creado por la Gobernacion, con fecha 13 de Agosto del año anterior, que la antigua calle que se dirige al Distrito de San Pedro, situada en el de San José y colindante con terreno del Sr. Gaspar Acosta, léjos de ser necesaria, es inútil y perjudicial, la Municipalidad dispone que previas las formalidades legales se venda. Art. 5.º Al escrito fecha 15 de Abril último presentado por el Sr. D. Dolores Melendez, solicitando se le den á interes de los fondos de San Ramon \$ 300, se acordó oír á este respecto al Jefe Político y Tesorero de aquella Villa. Art. 6.º Que se jire orden de pago al Tesorero Provincial en favor del Juez de Paz de los Desamparados por cantidad de once pesos, gastos ocasionados en la reparacion de la casa cabildo de aquel distrito, \$ 9.2 rs. gastados ya, y \$ 1.6 rs. para terminar dicha reparacion. Art. 7.º Oído el informe verbal de la co-

mision de los Regidores Fernandez y Benavidez, se acordó: se declara sin lugar la solicitud hecha por los Sres. Julian y Venancio Quiros y compañeros para que se les venda una calle situada en el punto denominado "El Tejar" art. 4.º de la sesion anterior. Terminó la sesion.

Soy de U.S. H. su muy atento y afectísimo servidor.

Manuel Sandoval.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA.

Mayo 12.—A las once de la mañana de hoy ancló en este puerto, procedente de Realejo, el vapor Guatemala al mando del capitán John M. Dow, trayendo de pasajeros á los Sres. Mariano Padilla, Felix Reyes y criado, Calixto Cesar, D. Gonzalez y J. Castro, Cargamento: 125 bultos y consiguado á Juan Knöhr y hermano.

Mercado.

Preços corrientes de los artículos de primera necesidad, en los mercados de las Provincias de la República.

SAN JOSE.

Maiz, la cajuela á	\$ rs. 4
Frisoles, la id. á	1-2
Papas, la id. á	3
Trigo, la id. á	3-4
Harina extranjera, arroba	2
Azúcar, libra	1
Dulce, libra	1-1/2
Cacao Matina, seis manos	1
Id. Nicaragua, cinco id.	1
Id. Guayaquil ó Caracas, 10 manos	1
Arroz del país, libra	1
Id. extranjero, libra y media	1
Carne salada fresca, libra	1
Id. id. seca, libra	1-1/2
Manteca de puerco, libra	2
Queso fresco, libra	1-1/2
Id. seco, libra	2-1/2
Huevos, nueve por	1
Café, libra	1
Sal, libra y media por	1

Jefatura de Policia de la Provincia de San José, Mayo 10 de 1865.

Francisco Villufra.

CARTAGO.

Maiz, la cajuela á	\$ rs. 4
Frisoles, la id. á	1-1
Arvejas, la id. á	6
Papas, la id. á	2
Trigo, la id. á	4
Harina, la arroba á	3
Cacao Matina, á 20 granos por	1
Id. Guayaquil, á 40 id. por	1-1/2
Dulce, la libra á	1-1/2
Azúcar, la id. á	1-1/2
Café, la id. á	1-1/2
Arroz, la id. á	1
Queso seco, la id. á	2
Carne, id. la id. á	1-1/2
Manteca, la id.	2
Almidon de yuca, la id.	1-1/2
Huevos, diez por	1
Sal, tres libras por	1

Gobernacion de la Provincia de Cartago, Mayo 8 de 1865.

Carlos Sancho.

HEREDIA.

Maiz, la cajuela á	\$ rs. 4-1/2
Frisoles, la id. á	1-1
Cubates, la id. á	1
Papas, la id. á	4
Garbanzos, la libra	1
Cacao Nicaragua á 5 y 6 mas. por	1
Id. Matina no hubo	
Id. Guayaquil á 12 y 14 manos por	1
Dulce libra y media por	1
Azúcar, 1/2 libra á	1-1/2
Café, la id. á	1
Arroz, á 20 onzas por	1
Manteca de cerdo, la libra	1-1/2
Sal, á 3 libras por	1
Carne fresca de pulpa y hueso, á 20 onzas por	1
Id. de solo de pulpa, la libra á	1
Sal, á tres libras por	1

Gobernacion de la Provincia de Heredia, Mayo 8 de 1865.

Salvador Borbon.

ALAJUELA.

Maiz, la cajuela á	\$ rs. 4
Frisoles, la id. á	1
Papas, la id. á	3

Arroz del país, libra y 2 onzas por	1
Sal, libra y media por	1-1/2
Dulce, tres libras por	1
Manteca de puerco, la id. a	2
Id. de res, la id. á	1-1/2
Azúcar, la id. á	2
Café, la id. á	1
Cacao Nicaragua, 5 manos por	1
Huevos, diez por	1
Almidon de yuca, la libra	2

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Mayo 8 de 1865.

Manuel Sandoval.

PUNTARENAS.

Maiz, la cajuela á	\$ rs. 7
Frisoles, la id. á	1-2
Arroz, el quintal á	9
Harina, el id. en barril	9
Id. id. en saco	7
Papas, el quintal á	2-4
Dulce blanco, 6 libras por	3
Id. moreno, 6 id por	2
Azúcar refinada, la libra á	2-1/2
Id. del país, la id.	2
Pimienta de olor, la id. á	4
Id. picante, precio vario	
Candelas de esperma, no hay.	
Id. extearinas, la libra á	3-1/2
Id. de cebo, 6 por	1
Jabon del país, la libra á	2
Id. extranjero, la barra á	3
Café, la libra á	1-1/2
Id. inferior, la id. á	1
Huevos, 6 por	1
Plátanos, el ciento á	4
Carne fresca de res, 20 onzas por	1
Id. salada de id. la libra á	1
Id. de puerco, la id. á	1
Manteca de id., la botella á	2
Aceite de coco, la id. á	2
Id. de olivas, la id. á	5

Gobernacion de Puntarenas, Mayo 9 de 1865.

S. Lizano.

GUANACASTE.

Maiz, la cajuela á	\$ rs. 1-3
Frisoles, la id. á	2-1
Papas, no hay	
Cacao, 35 granos por	1
Dulce blanco, atado	4
Id. moreno, id.	2
Arroz del país, la libra á	1
Id. extranjero, la id. á	1
Azúcar del país, la id.	2
Id. refinada, la id.	3
Café, la id.	2
Jabon del país, la id.	2
Almidon de yuca, la id.	2
Sal, dos id. por	1
Carne fresca, 12 onzas por	1-1/2
Id. salada, la libra	1
Huevos, á 6 por	1
Manteca, la botella	4
Leche, la id.	1/2

Gobernacion de la Provincia de Guanacaste, Mayo 6 de 1865.

Manuel Esquivel.

AVISOS.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Alajuela.

Mayo 10 de 1865.

La persona que conserve la obra titulada Antigüedades de Méjico, de la pertenencia de la Municipalidad, se servirá remitirla á este despacho.

Manuel Sandoval.

Hay en la Botica del infrascrito, á mas de un estenso surtido de drogas, medicinas y productos químicos recientemente recibidos.

Aguas minerales naturales de Paignes y de Vichy, para las enfermedades del estómago e hígado.

Elixir digestivo de pepscina, que contiene el principio mismo, digestivo que falta en muchas enfermedades del estómago.

Jarabe de ribano yodado para las afecciones crónicas del pecho.

Rob de Laffeteur, depurativo excelente de los males humanos, y muchas otras medicinas de patente, francesas y americanas.

Calle de la Polvora en donde estuvo el restaurante frances.

San José, Mayo 12 de 1865.

J. Echeverria.

INTERESANTE A LOS VIAJEROS.

En "La Estrella de Panama," se registra un anuncio de la compañía de los vapores que recorren la línea de Colon á Nueva-York, en que se participa al público: que desde el día primero de Mayo corriente, los dichos vapores harán dos viajes, en lugar de tres que hacian ántes. Según el nuevo arreglo, los vapores saldrán de Colon los días 19 y 16, y de Nueva-York el 16 y 31 de cada mes.

Hemos asociado á Don Federico Tinoco á nuestros negocios mercantiles; la casa seguirá jirando bajo la misma razon social con que es conocida, y á cargo del nuevo socio continuarán nuestros establecimientos de mercaderías.

San José, Mayo 1.º de 1865.

Tinoco y Compañia.

GRAN BARATILLO

De muy buenos y variados efectos, se encuentra en la tienda del Sr. D. Jorge Federico Joy, calle del Palacio Nacional en la esquina frente á la casa de D. Rafael Ramirez.

MUY IMPORTANTE.

Varias personas deben cuentas por efectos que han tomado en la tienda del que suscribe, á quienes varias veces he pedido su arreglo; pero no habiendo hasta ahora conseguido aquel, publicaré sus nombres y cuentas respectivas, si éstas no me son satisfechas en todo el presente mes y el próximo entrante Junio.

San José, Mayo 3 de 1865.

JORGE F. JOY.

SASTRERIA

DE

VICTOR ARAYA Y COMPAÑIA.

Este establecimiento que anteriormente perteneció al Señor Don Fernando Hermann, ha sido trasladado á la casa del Dr. Don José Maria Castro, contigua al Norte del Cuartel principal, en donde se ofrece continuar despachando con puntualidad y esmero todas las obras que le sean pedidas.

CLUB NACIONAL.

Se avisa á los socios que desde el dieziseis del próximo pasado se abrió y organizó el establecimiento.

SE VENDEN.

Un potrero, de seis á siete manzanas, sito en la Puebla, á las inmediaciones de la hacienda de café de Don Francisco Maria Iglesias; una parte del solar que está frente á la casa de Don Francisco Kurtze y al Sur de esta ciudad, y otra parte en los terrenos nombrados "Pigres" y que pertenecieron al finado Don Joaquín Mora.—La persona que quiera comprar una ó las tres cosas, puede verse, en San José, con Don Alejandro Aguilar, y en el barrio de San Juan, con su dueña, Doña Rafaela Mora de Molina.

ALMACENO.

El que suscribe, vende almacigo de café de primera clase. Las personas que lo necesitan, pueden verse con él en casa del Señor José Segura, en el barrio de San Juan.

José Maria Sandoval.

El que suscribe, vende copia de reguero, las personas que quieran formar almacigo, pueden verse con él en casa del Señor José Segura en el Barrio de San Juan.

J. M. Sandoval.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCADERIA.

AVISOS.

¡ATENCIÓN!

Se vende, ahora de todo trataman una hermosa morada de café en el mejor estado que se puede desear.—La cual dista de esta plaza como tres cuartos de legua situada en la calle real y barrio de San Pedro, que comprende veinticuatro mil árboles, mas o menos.—Tiene un potrero ademas como de cuatro manzanas, y como dos id. de sembrar maíz, con su buena casa, patio, pilas y demas enseres en buen estado.—Buenas y abundantes.—El que la necesite, puede dirigirse en esta ciudad á *Crescencio Arendano.*

En la tienda del que suscribe, se hallan de venta por mayor y menor los artículos siguientes: calzado americano y frances de toda clase,—rebozos de San Salvador,—sombreros de Guayaquil y de vicuña legitimos,—máquinas de coser de dos pespuntos, hilo, seda, agujas y aceite propio para estas,—máquinas de picar verva para bestias,—franela azul,—capas de hilo,—pañolones de burato,—medias de lana para hombre y para mujer,—crinolinas blancas y grandes,—pilas, machetes y cocinas de fierro,—Lana de Carnero,—Un desmotador de algodón de superior clase,—Geringas de caucho superiores,—Camisas de lana muy buenas,—Candelas de cera,—Bastones de caucho.

J. Felix Bonilla.

DEPOSITOS A TRES MESES VISTA

se reciben en el Banco Anglo-Costaricense al interes de 9 por ciento al año, pagando los intereses al interesado, ó abonándolos á su cuenta como principal al fin de cada trimestre.

San José, Marzo 27 de 1865.

Se vende una bonita finca en el lugar denominado "Las Domingas," 4 millas al Nor-Este de Alajuela, con comunicacion á esta poblacion por un magnifico camino, y á Heredia y Barba por el camino de Sarapiquí.

El terreno se compone de treinta manzanas próximamente, catorce cultivadas con 12,000 pies de café, como 10,000 de hoyo abonado y la mayor parte cubierto ya de flor. El resto del terreno está de potrero y cultivado de maiz, en el que tambien se puede sembrar café, pues la mayor parte es de bajura y la tierra de primera clase. Hay una casa con un hermoso patio, jardin, etc., calles de árboles frutales, buena agua que pasa á dos varas de la casa y que puede conducirse por todo el terreno, á mas del segundo brazo de Itiquis, que pasa por la parte del potrero.

Con respecto á la posicion de la casa y al gusto y esmero con que todo ha sido trabajado, lo dejo al juicio de las personas que pasen á verla.

Los que quisieren imponerse de las condiciones y los demas pormenores de la venta, pueden ocurrir al despacho de D. Guillermo Nanne, en San José, ó á Alajuela, donde el que suscribe.

J. R. Casorla.

Alajuela, Marzo 26 de 1865.

LA SOCIEDAD AGRICOLA COSTARICENSE sus oficinas en el establecimiento en la casa de autos conocida con el nombre de *Arcos* en la plaza principal tiene en venta:

Zarzas anchas y angostas, de colores y levantas, gasas id. id., Benzoye anchos y angostos, mantas blancas y sucias, colchones, almohadas, colchas de algodón y de lino, almohadones de hilo para mantos, cojines y almohadas de lino, mantas de lana blanca y de colores Paños, casimires, telas de varias clases, trajes de lino, fajas, zales, frazadas de lana, camisetas de algodón, lana y seda, bombas de mano para regar, papel para cigarrillos de paja, tabaco de reserva de varias clases, tinta para documentos, aguardiente y vino oportu, cera blanca o de Casti la pura, clavos para zapateria, de alambre o puntas de Paris, capas de hule en paño, alpaca y otros generos, cubiertas de maletas, pantalones de papel con flores transparentes, cueros de becerro, charol, fajas de varios colores, tiras bordadas metidos y punto, sobrecamas de punto, riqué y damasco, enaguas blancas bordadas, carpetas de paño con bordes damasco de seda, bandus de redocilla, joyeria, perfumeria, camisas finas y pecheras para id., medias de lana y algodón, ordinarias finas para niñas, mujeres y hombres, sombreros de paja para niñas y señoras, id. de fieltro, sarga negra, gros id., trajes de seda y de chali, Planchas, azadas, palas, cazuelas, comales, yantas, bocinas y clavos, Romanas pequeñas, aventadores para café, pintura negra, blanca y verde, aguarras, aceite de linaza, fiutas-armonium, galápagos, cabezadas y riendas, loza de porcelana y ordinaria, jabon ingles, fósforos, sacos, sobre sacos y cañamos para id.; y otros muchos artículos.

La que suscribe vende una casa situada en la calle del Palacio Nacional, frente á la del Sr. D. Manuel Antonio Bonilla. El precio y condiciones serán arreglados por Don Liborio Pinto.

Toribia Castro.

AVISO AL PUBLICO.

Hace como tres meses existe en la caballeriza del que suscribe y sin dueño conocido, un caballo colorado, careto, grande. La persona que se considere dueño del mencionado caballo, ocurra á mi, dentro de quince dias á satisfacerme los gastos que haya ocasionado, en inteligencia de que sino ocurre en el término prefijado, lo entregaré al Juez de Policía para que lo remate.

San José, Abril 22 de 1865.

Sebastian Jimenez.



DENTISTA.

Habiendo llegado á esta Capital, procedente de Nueva York, tiene el gusto de ofrecer todos los adelantos de su arte conocidos hasta el dia, en Europa, la Habana, Estados- Unidos y Méjico.

Las personas que deseen ocuparlo, se servirán pasar á su oficina en la casa de alto de Doña Concepcion Peña de Blanco, Calle del Carmen, número 12, donde se encuentra al servicio del público desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los precios serán sumamente equitativos.

Francisco de B. Caballo.

BARATO.

Los infrascritos acaban de recibir. Jabon oscuro y amarillo en cajas de quintal y de medio quintal. Candelas de estearina de 4, 6, 7 y 8 en libra, en cajas de 25 libras. Azúcar refinada en barriles de 1 y 3 quintales. Cerveza negra y blanca en barriles de 6 y 8 docenas. Té en cajitas de 12 1/2 libras. Sardinias con y sin espinas. Encurtidos ingleses y franceses. Frutas cristalizadas. Jaleas de manzanas y de otras frutas. Ciruelas y uvas pasas. Siropes surtidos. Carnes y legumbres conservadas de varias clases.

Mantequilla fresca. Frutas en aguardiente y en su jugo, surtidas. Almohadas y varios otros enseres, en cajas de 12 frascos.

Acetate de comer en cajas de 12, 24 y 48 botellas. Aceite de almendras en latas de 5 y 4 libras. Aceite de carbon en latas de 5 galones. Aceite de linaza en crucetes de 6 galones. Aguarras en igual cantidad. Fósforos. Miel de caña surtida. Fósforos. Pimienta de Jamaica. Vinos de todas clases y caltaques. Coñac fino y ordinario en cajas de 12, 24, 48 y 96 botellas.

Miscelanea en cajas de 24, 48 y 96 botellas; marrascano, curacao, piscora, anicete, snery, coronat, schnap, morning, cañon, comanillo, etc. Calle de la Pólvora en la casa donde se tuvo el restaurante frances.

San José, Marzo 10 de 1865.

J. Echeverria y C.

PARA ESCUELAS PRIMARIAS.

En la tienda de Salazar y Lowenthal se han recibido para la venta, los textos de lectura siguientes.—Caton, extractado de la moral de Escocia.—La conciencia de un niño.—Catecismo de la religion cristiana.—Método de lectura gradual ó sea silabario.—La religion demostrada.—Vida de Franklin.—Vida de N. S. Jesucristo.—Historia del pueblo de Dios.—Aritmetica decimal.—Geografia elemental, y Gramática Castellana por Herranz y Quiroz, aumentada.—Todos estos libritos tienen el bajo precio de dos reales, con excepcion de los tres últimos, que son á tres. Tambien hay—Amigo de los niños 2 rs.—El libro de los niños 2 rs.—Horas serias de un joven 2 rs.—Historia Santa 2 rs.—Id antigua 2 rs.—Estas obritas son las adoptadas en Chile, y se han hecho venir con el objeto de conseguir aqui un sistema uniforme en las escuelas primarias.—En la misma tienda hay libros para ensenanza superior, de ambos sexos.—Obras para el Clero, para los militares, obras de Derecho, medicina, y un gran surtido de misticos.—Manuales para todas las artes y oficios: y muchas novelas modernas.—Se ha hecho una rebaja de precios para realizar pronto.

Precios fijos.

4 V. Al que compre de 50 pesos arriba se le rebaja un 12 0/0.

OCHO PESOS CUATRO REALES.

Se ofrecen á la persona que presente un revolver que se perdió en la noche del 15 del corriente en una de las calles de esta Ciudad. En esta imprenta se dará noticia de su dueño.

TINTA INDELEBLE

para marcar ropa blanca, se encuentra de venta en casa del que suscribe.

Calle del Comercio Núm. 11.

Ramon F. Saborio.

NEVA MAQUINA PORTATIL DE COSER.

Han llegado algunas y se venden en los bajos de la esquina de la casa de Don Rafael Escalante.

Esta Máquina ocupa—en la opinion general—el primer rango entre todas las de su especie que se han ofrecido al público. POR SU BARATURA SENCILLES POCO BULTO, DURACION Y BELLEZA no tiene rival. No hay en ella mecanismo complicado que pueda descomponerse ni confundir á la costurera.

Está hecha especialmente para las necesidades de una familia; por que es sencilla en su construccion perfecta en sus movimientos y duradera en todas sus partes. Cualquiera puede comprenderla al instante y coser con ella desde la muselina mas fina, hasta la tela mas gruesa. Llena todas las condiciones apetecibles, y por su utilidad es una verdadera adquisicion para la familia, en la seguridad de que ninguna otra la ha superado hasta ahora.

El precio de cada máquina es 20 pesos en oro ingles, frances ó norte-americano, y el de 23 pesos en oro de Costa-Rica.

La casa de comercio que antes giraba en Cartago bajo el nombre de José Ramon Rojas Troyo, continúa los negocios desde el 1.º de Marzo proximo pasado bajo la razon social de José Ramon Rojas Troyo y Compañía.

Cartago, Abril 23 de 1865.

OPERAS.

El la tienda de la Sociedad Agrícola Costaricense se halla de venta un par de las operas siguientes por el precio de: Baletti—Los Pinos.—Norma.—Sonámbulo.

Donizetti—Favorita—Elisir de amor.—La caba de Lormemoor. Meyerbeer—Profeta.—Uronotes. Rossini—Semiramis—La Italiana en Argel. Barbero de Sevilla. Verdi—Rigoletto.—Traviata.—Trovador. Metodo de canto por BERTINI.—Canto.—Mina Ciuti d' Amoreau.



El infraescrito, vende una casa situada en la calle del Paso de la Vaca y frente á la que fué del finado Mateo Marin.

Ezequiel Jimenez.

QUEBRADORES PARA CAFE EN FRCTA.

Las personas que sean deseosas de obtener de la clase actualmente en uso por D. Francisco Montealegre, D. Francisco Echeverria, D. Agapito Jimenez y D. Juan de Dios Gallegos, podrán hablarse con Tomás Farrer en el Banco ó con el infraescrito.

Las máquinas pueden ser encargadas con poder de sangre ó sin él, y en caso que lo sean antes del 25 de Mayo, serán entregadas en Puntarenas en todo el mes de Noviembre.

Ricardo Farrer.

Puntarenas, 22 de Abril de 1865.

Acaba de llegar una partida de harina francesa en Latas de la celebre marca "La Magnifica".

San José, Abril 18 de 1865.

Guillermo Nanne.

MARTILLO!



Este establecimiento comienza sus ventas desde el Viernes 28 del corriente mes, y se continuará la venta en los mismos dias por la noche y los Sábados subsiguientes, á cuyo efecto los compradores pueden presentarse en el mismo establecimiento y examinar los efectos que desean comprar.

San José, Abril 20 de 1865.

Lerkowicz & Cia.

¡ALERTA!

Lo que en adelante se venda como drogas ó medicinas en la esquina de la casa conocida por de D. Joaquin Mora, frente al cuartel principal, no será por mi cuenta, ni mucho menos bajo mi garantía; pues he trasladado mi botica á la casa del Sr. Dr. Castro, en donde estaba el restaurante frances.

San José, Febrero 16 de 1865.

J. Echeverria.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.